



**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20140070100**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada radicó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior y la apoderada de la parte actora aportó memorial con solicitud de documentación para adelantar la mesa técnica y el dictamen pericial decretado. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** como sucesora procesal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022, radicó imágenes y apoyo técnico de cada uno de los recobros pretendidos en el presente proceso [archivo 13 y 14 del expediente digital]; documental frente a la cual se ordena su **INCORPORACIÓN** asignándole el valor probatorio que en derecho corresponda.

Ahora bien, se avizora que la apoderada judicial de **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** radicó memorial el pasado 12 de enero de 2023, con el fin de que se requiera a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** para que aporte las imágenes de 164 recobros pretendidos en el presente proceso; sin embargo, no se accederá a dicha solicitud, comoquiera que mediante documento Excel denominado «*reporte.csv*», el cual milita en el archivo 14 del expediente digital, la demandada señaló que no existen imágenes para los recobros 44249922, 45062269, 45083200, 44181602, 44228651, 44250310,



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

44250698, 44250717, 44289969, 44289975, 44289794, 44397472, 44610610, 45327602, 44062699, 44250950, 45327596, 45327665, 44250715, 44289789, 44397815, 44501221, 44760444, 44760445, 44760446, 45062281, 45062282, 45062283, 45062284, 45062285, 45187672, 45327868, 45327870, 45326265, 44365193, 44504814, 44062683, 45327611, 4063846, 44250433, 44501100, 44504862, 44760189, 44873625, 44928707, 44928812, 44928814, 44501235, 44501436, 44504475, 44759987, 45327592, 45327604, 44062779, 44250702, 44250703, 44250706, 44250712, 44289755, 44365255, 44397697, 44500944, 44500945, 44501222, 44501234, 44501428, 44501429, 44501430, 44501432, 44501433, 44501437, 44501438, 44501440, 44707106, 44873523, 45062248, 45062250, 45062252, 45062254, 45062256, 45062257, 45062261, 45062049, 45187542, 45187636, 45187669, 45187670, 45187671, 45187676, 45327594, 45327595, 45327599, 45327603, 45327605, 45327616, 45327859, 45327860, 45326144, 44181767, 44250726, 44365209, 44501427, 44610000, 44873414, 44062663, 44062689, 44250699, 44249576, 44289848, 45062245, 45187681, 23603416, 23631939, 23650459, 23437555, 23603322, 23631786, 23631854, 23631856, 23631860, 23631874, 23631907, 23631966, 23650404, 23650448, 23650462, 23650550, 23674154, 23674198, 23674298, 23295391, 23295702, 23317635, 23316666, 23344906, 23650235, 23674156, 23246971, 23398426, 23398439, 23603431, 23247520, 23247529, 23295569, 23603308, 23631849, 23650504, 23247284, 23603291, 23247461, 23650685, 23247462, 23399305, 23417980, 23437598, 23650383, 23344869, 23418240 y 23437668, mientras que las imágenes de los recobros 46889108, 45421732, 46889055 y 23722376 fueron aportados en debida forma y obran dentro de la carpeta del archivo 14 del expediente digital.

Resuelta la solicitud del extremo activo y a fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena **REQUERIR** tanto a la **PARTE DEMANDANTE** como a la **PARTE DEMANDADA** para que, bajo los apremios de ley y de conformidad con lo ordenado en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., celebrada el 27 de enero de 2022, constituyan o conformen la **MESA TÉCNICA** decretada para la depuración de las cuentas de cobro que no se han pagado y que se persiguen en la presente demanda, pues hasta la fecha no se ha aportado acta o constancia alguna de su realización. Para el efecto, se les concede a las partes el término de un (1) mes, so pena de aplicar las sanciones a las que se hagan acreedoras por la omisión o dilación en el cumplimiento de la presente orden.

Wksa No. 2014-701

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, a la Doctora **PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO**, identificada con C.C. 53.907.456 y T.P. 210.774 del C. S. de la J., conforme con el poder que reposa a folio 3 del archivo 16 del expediente digital.

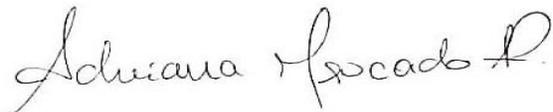
Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSА No. 2014-701

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 2823210  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20150013100**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el cual indica que tramitó la notificación electrónica al demandado, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y aportó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *«por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]»*, misma que fue remitida el día 1° de julio de 2022 al correo electrónico [fercauchos@hotmail.com](mailto:fercauchos@hotmail.com), el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado **FERCAUCHOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

No obstante, se advierte que no se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone *«para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos»*.

En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibido, con el fin de comprobar

WKSA No. 2015-131

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



que **FERCAUCHOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** efectivamente se enteró de la notificación.

Asimismo, no se observa que con el envío del email se haya adjuntado copia del escrito de demanda, anexos y auto admisorio, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se menciona: *«las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio»*.

De igual manera, en el oficio de notificación que se adjuntó, se observan las siguientes inconsistencias que hacen incurrir en error a la parte demandada: (i) se digitó de manera incorrecta el radicado del proceso ordinario laboral, toda vez que este corresponde a 110013105021 201500131 00; y (ii) la fecha del auto admisorio que allí se señala no es la correcta, pues el proveído a notificar se profirió el 2 de febrero de 2015 y no el 3 de febrero de 2015, como allí fue consignado.

En este sentido y con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **FERCAUCHOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**. El envío lo deberá realizar con copia al email [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación o acuse de recibido del mensaje de datos, para que obren en el expediente.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del microsítio del este Despacho en el siguiente enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

[e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](#)

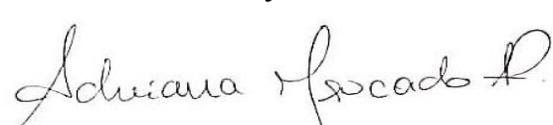
Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSA No. 2015-131

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 2823210  
[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170051300**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante radicó publicación del edicto emplazatorio y memoriales de impulso procesal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, sería del caso verificar si el edicto emplazatorio cumple con los requisitos y formalidades contempladas en el artículo 108 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., si no fuera porque se advierte la necesidad de realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., en el cual se dispone «*agotada cada etapa del proceso, el Juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*».

Conforme con lo anterior, se encuentra que, mediante proveído del 23 de octubre de 2018, se ordenó **VINCULAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a **CLAUDIA PATRICIA JAIME BERRIO, NICOLL DAYANA SALAMANCA JAIME** y **MISHELL SOFIA SALAMANCA JAIME**, conforme con lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., dado que a las prenombradas se les reconoció la devolución de saldos que aquí se reclama. Sin embargo, el Despacho observa que la menor **MISHELL SOFIA SALAMANCA JAIME** no tiene capacidad directa para ser parte dentro del presente proceso, comoquiera que, revisado el registro civil de nacimiento, se logra extraer que nació tan solo hasta el 25 de junio de 2009, contando actualmente con 13 años de edad.



Al respecto, sea lo primero señalar que, conforme lo dispone el artículo 53 del C. G. del P., necesariamente para que una persona, bien sea natural o jurídica, pueda ser sujeto de la relación jurídica que se debate, como demandante o demandado, es necesario que tenga capacidad para ser parte, es decir, que pueda ser titular de derechos y obligaciones.

Tratándose de personas naturales, la Ley parte de la presunción de que toda persona es legalmente capaz y solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma Ley [*dementes, impúberes y sordomudos que no puedan darse a entender -artículo 1504 C.C.-*], se debe entender que una persona en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos. Por tal motivo, el Ordenamiento Jurídico Colombiano ha regulado la defensa de los derechos de los menores de edad, reconociendo que la obligación legal de actuar en amparo de sus garantías está encomendada, en principio a sus progenitores, conforme con la figura de la patria potestad y son estos quienes deben actuar en representación de sus hijos.

De este modo, en la medida que **MISHELL SOFIA SALAMANCA JAIME** no cuenta con capacidad para ser parte en el presente proceso, ante la imposibilidad de contraer derechos y obligaciones, considera el Despacho que resultaba desacertado vincularla al presente proceso. Así pues, se dispondrá a **ADOPTAR** como **MEDIDA DE SANEAMIENTO**, ordenando la **VINCULACIÓN** de la señora **CLAUDIA PATRICIA JAIME BERRIO en nombre propio y en representación de la menor MISHELL SOFIA SALAMANCA JAIME** como litisconsortes necesarias por pasiva.

Se mantiene incólume la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de la señorita **NICOLL DAYANA SALAMANCA JAIME**.

De otro lado, se evidencia que el día 1º de octubre de 2020 se entregó citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a las vinculadas **CLAUDIA PATRICIA JAIME BERRIO, NICOLL DAYANA** y **MISHELL SOFIA SALAMANCA JAIME** en la dirección Calle 152 A No. 17 - 57 / Apto 102, con anotación «no reside, cambió de domicilio» [fl. 158 y 162 del archivo 01]. No obstante, dicha dirección no guarda correspondencia con la informada por el extremo activo en memorial visible a folio 124 del archivo 01, toda vez que allí se señala como dirección la Calle 152 A No. 117 - 57 / Apto 102 en la ciudad de Bogotá D.C.

WKSA No. 2017-513

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al respecto, el inciso 2º, numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., establece que «*la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*».

Asimismo, en el citatorio le fue informado «*sírvase comparecer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso*», prevención que no cumple con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., puesto que allí se señala que «*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado [...], en la que se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*». Así pues, en la medida que la sede del Juzgado queda en la ciudad de Bogotá D.C., así como el domicilio de las vinculadas, el término para que comparezcan al juzgado a recibir notificación es dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega del citatorio y no como erróneamente allí se indicó.

En este sentido y con el fin de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** como se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADOPTAR una MEDIDA DE SANEAMIENTO** en lo referente a la vinculación que se realizó a través del proveído del 23 de octubre de 2018, en lo relativo a **VINCULAR** a la señora **CLAUDIA PATRICIA JAIME BERRIO en nombre propio y en representación de la menor MISHELL SOFIA SALAMANCA JAIME** como litisconsortes necesarias por pasiva.

**SE MANTIENE** incólume la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de la señorita **NICOLL DAYANA SALAMANCA JAIME**.

WKSA No. 2017-513

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 292 *ibidem*, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: SE LE PONE DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio y aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

**CUARTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

WKSA No. 2017-513

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

WKSА No. 2017-513

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20180044700**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 000548-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá; asimismo, se evidencia que Positiva Compañía de Seguros S.A. radicó memorial poder y la apoderada del extremo activo allegó memoriales de impulso procesal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se **CORRERÁ TRASLADO** del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 000548-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, proferido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**, obrante de folios 4 a 10 del archivo 31 del expediente digital.

De este modo, comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

Asimismo, con el fin de dar lugar a la contradicción del Dictamen, se dispone la comparecencia a esta diligencia de la Perito Médico Ponente del Dictamen, Doctora **AURORA ESPINEL QUINTERO**.

En virtud de lo anterior, se

WKSA No. 2018-447

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



## RESUELVE

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 000548-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, proferido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que fueron decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

**TERCERO: DISPONER** la comparecencia de la Perito Médico Ponente del Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No. 000548-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, Doctora **AURORA ESPINEL QUINTERO**, para efectos de la contradicción del Dictamen.

**POR SECRETARÍA** elaborar y tramitar el oficio correspondiente a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ** con el fin de que se garantice la asistencia de la Doctora **AURORA ESPINEL QUINTERO** en calidad de perito, a la audiencia aquí citada.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión



correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos adecuados, deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la Doctora **MARILU MÉNDEZ RADA**, identificada con C.C. 38.249.543 y T.P. 43.453 del C. S. de la J., en su condición de representante legal de la firma **PROFFENSE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.616.771-1, en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 2 a 3 del archivo 36 del expediente digital.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023**.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSА No. 2018-447

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180052900

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.** Ingresó al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el cual indica que tramitó la notificación electrónica conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; de otro lado, se evidencia que la demandada Ocupar Temporales S.A. radicó escrito de contestación a la demanda. Por Secretaría se anexa Registro Único Empresarial y Social de la demandada Ocupar Temporales S.A.; Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]», misma que fue remitida el 25 de julio de 2022 a los correos electrónicos [gerenciabogota@ocupar.com.co](mailto:gerenciabogota@ocupar.com.co) y [financiera@ocupar.com.co](mailto:financiera@ocupar.com.co).

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de varias falencias que hacen que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a exponerse:

Los emails no guardan correspondencia con el que aparece inscrito en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la demandada **OCUPAR TEMPORALES S.A.**; al respecto, el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala que «las notificaciones que deban hacerse personalmente también

Wksa No. 2018-529

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación [...]».* Norma que debe analizarse en concordancia con el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P., que establece «la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente».

De igual manera, en el cuerpo del mensaje de datos, se observan las siguientes inconsistencias que hacen incurrir en error a la parte demandada: (i) la fecha del auto admisorio que allí se señala no es la correcta, pues el proveído a notificar se profirió el 12 de agosto de 2019 y no el 30 de agosto de 2021, como allí fue consignado; y (ii) la advertencia que allí se agregó no es propia de la notificación electrónica, toda vez que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispone «la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Así las cosas, fuera del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación de la demandada, si no fuera porque **OCUPAR TEMPORALES S.A.** radicó escrito de contestación a la demanda, razón por la cual, se le reconocerá personería a la apoderada judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que, en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

De este modo, en la medida que el escrito de contestación de la demanda allegado por **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, el cual reposa de folios 2 a 17 del archivo 10, cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se observa que la demandada **IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S.** radicó escrito de contestación a la demanda dentro del



término legal, vista de folios 3 a 18 del archivo 04, advirtiendo que contiene la siguiente falencia:

- a) El poder visible a folio 3 del archivo 02, no cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confiera a través de mensaje de datos por personas jurídicas deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; en este caso y conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S.**, se realiza a través de la dirección [impofer@impofer.com](mailto:impofer@impofer.com). Por tal motivo, se deberá aportar prueba tendiente a acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su lugar, cumplir con la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, a la Doctora **GLORIA JENNY RAMOS VÁSQUEZ**, identificada con C.C. 31.934.613 y T.P. 47.010 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de poder que reposa de folios 50 a 51 del archivo 10 del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **OCUPAR TEMPORALES S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**CUARTO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO:** Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de tener por no contestada la demanda, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: SE ADVIERTE** a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

WKSА No. 2018-529

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

WKSА No. 2018-529

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20180057500**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial en el cual indica que tramitó la notificación por aviso, conforme con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora aportó el trámite de la notificación por aviso realizada a la demandada **JUANA OSPINA CHICRALÁ** la cual fue remitida el día 11 de julio de 2022, a la dirección física Calle 104 A No. 21 - 57 / Apto 201 / Edificio Guayacán en la ciudad de Bogotá D.C., dirección que fue informada en el libelo genitor; sin embargo, nuevamente se advierte una irregularidad procesal que imposibilita aceptar el trámite de notificación realizado, comoquiera que no se aportó el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

De igual modo, debe indicarse que en el encabezado del aviso enviado a la demandada se indicó «*AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTÍCULO 29 C.P.L. Y DE LA S.S., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.)*»; al respecto debe indicarse, que unas son las formalidades y los efectos de la notificación que señala la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]*» y otra muy distinta es la notificación de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292

WKSA No. 2018-575

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



del C. G. del P., razón por la que no pueden confundirse este tipo de notificaciones y menos hacer una mixtura de ambas.

En este punto, resulta oportuno precisar que el trámite establecido en el artículo 291 del C. G. del P., dispone que la parte demandante debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

Por su parte, el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., establece que podrá adelantarse cuando el citatorio, descrito anteriormente, no haya surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiere notificado. Además, estas normas exigen que el extremo activo remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un curador *ad - litem*. A su vez, esta comunicación debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente notificada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que se reporte.

En lo que atañe al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá remitir a la dirección de notificaciones de la demandada, la notificación personal advirtiéndole que esta se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda, el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

En sentido, con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante para que trámite en debida forma el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P. y posteriormente, la notificación por aviso de que



trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., bien sea a la dirección física o electrónica de notificaciones, siguiendo las observaciones de esta providencia y las incorporadas en los artículos mencionados.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho en el siguiente enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat\\_e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSA No. 2018-575

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180062100

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que no se radicó escrito de subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal; asimismo, se avizora que el apoderado de la parte actora radicó solicitud para que se fije fecha de audiencia dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN** no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), subsanado las falencias allí anotadas; por tal motivo, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

De este modo y comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a la Doctora **LUISA FERNANDA**

WKSА No. 2018-621

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**ZABALA POLO**, identificada con C.C. 1.067.924.640 y T.P. 281.788 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 3 a 4 del archivo 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN** y como indicio grave en su contra.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

**SEXO: INFORMAR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha 26 de mayo de 2023.



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSА No. 2018-621

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190050700**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el *curador ad - litem* de los demandados -*Cruz Helena Maya Cortés e Iván Darío Maya Cortés*- no radicó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal; asimismo, se avizora que la apoderada de la parte actora radicó solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que vencido el término otorgado al *curador ad - litem* de **CRUZ HELENA MAYA CORTÉS e IVÁN DARÍO MAYA CORTÉS** para contestar la demanda, no procedió de conformidad; por lo tanto, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

De este modo, comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como *curador ad - litem* de **CRUZ HELENA MAYA CORTÉS e IVÁN DARÍO MAYA CORTÉS**, al Doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ**, identificado con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C. S. de la J.



**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CRUZ HELENA MAYA CORTÉS** e **IVÁN DARÍO MAYA CORTÉS** y como indicio grave en su contra.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no

WKSA No. 2019-507

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSА No. 2019-507

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20190079900**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada radicó escrito de subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentra que el escrito de subsanación de la contestación a la demanda radicado por el apoderado de **NELSON DAVID GONZÁLEZ ROJAS**, visible de folios 1 a 4 del archivo 15, cumple con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De este modo, comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **NELSON DAVID GONZÁLEZ ROJAS**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

WKSÁ No. 2019-799

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos adecuados, deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200007700

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada radicó escrito de subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal; asimismo, se avizora que se radicó sustitución de poder e impulso procesal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación a la demanda allegado por el apoderado judicial de la señora **FANI AYALA SALAZAR**, vista de folios 3 a 6 del archivo 18, cumple con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De este modo, comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la señora **FANI AYALA SALAZAR**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Wksa No. 2020-077

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la señora **LUZ MARINA PENNA CHAMBO**, a la Doctora **YENNY PAOLA RODRÍGUEZ CHACÓN**, identificada con C.C. 1.072.364.925 y T.P. 328.301 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que reposa a folio 2 del archivo 19 del expediente digital.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

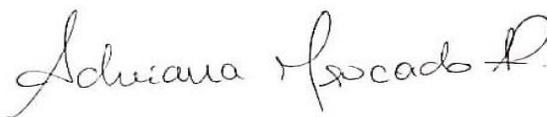
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 110013105021 **20200017300**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022.** Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el Ministerio de Educación Nacional radicó respuesta al requerimiento realizado mediante proveído anterior. De otro lado, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia "FUAC" allegó edicto emplazatorio, donde se convoca a todas las personas naturales y jurídicas de carácter público y privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra dicha institución, para que se presenten a radicar al proceso reorganización administrativa su reclamación. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
**Secretaria**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "FUAC"** formuló incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, alegando que la diligencia de notificación personal no se realizó en debida forma porque, conforme con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, así como con lo reglado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S., artículo 291 del C. G. del P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 «por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020», la notificación debió remitirse a la dirección electrónica del representante legal que se encuentra publicada en la página web de la institución educativa, correspondiente a [rectoria@fuac.edu.co](mailto:rectoria@fuac.edu.co).

Por lo anterior, solicitó que se declare la nulidad a partir del auto que admitió la demanda, se deje sin valor y efecto el proveído de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022) -donde se tuvo por no contestada

WKSA // No. 2020-173

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



la demanda- y se ordene la notificación personal en debida forma a la dirección electrónica antes mencionada [fls. 3 a 11 del archivo 14].

Respecto de esa situación, el Despacho mediante auto del ocho (8) de octubre de dos mil veintidós (2022) dispuso correr traslado de la nulidad presentada por el término de tres (3) días, conforme con lo normado en el artículo 134 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 *ibidem*. Frente a ello, la parte demandante se opuso a la solicitud de nulidad formulada, señalando que se había dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., máxime cuando no existe prohibición legal en realizar de manera simultánea las anteriores [fls. 3 a 5 del archivo 17].

Frente a lo argumentado por las partes, el Despacho, a través del proveído de fecha seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), dispuso oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”** con la finalidad de determinar si, para el momento en que se realizó la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tenían habilitadas diferentes direcciones electrónicas para notificaciones judiciales, como la aquí cuestionada.

Con relación a dicho requerimiento, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** indicó que una vez consultado el Sistema de Aseguramiento de la Calidad -SACES- y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se encontró que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”** registró para el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2018 y el 7 de noviembre de 2021, la dirección electrónica [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co) para recibir cualquier tipo de solicitud; asimismo, mencionó que, por solicitud del Secretario General de la Institución, el 8 de noviembre de 2021 se actualizó el correo al de [rectoria@fuac.edu.co](mailto:rectoria@fuac.edu.co) y solicitó tener en cuenta adicionalmente, las direcciones electrónicas [viceacad@fuac.edu.co](mailto:viceacad@fuac.edu.co) y [acreditacion@fuac.edu.co](mailto:acreditacion@fuac.edu.co). De otra parte, se avizora que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”** guardó silencio.

**Para resolver considera:**



Llegados a este punto, y teniendo de presente los argumentos esbozados por cada una de las partes, debe aclararse que mediante auto del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda y, tal como se advierte en el inciso segundo del ordinal segundo, así como en el ordinal tercero de esa providencia, el Despacho impuso a la parte demandante la carga de adelantar las gestiones necesarias para lograr la notificación del mencionado proveído ante la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA "FUAC"**, con la posibilidad de escoger el régimen de notificación a emplear -citatorio y aviso [artículos 291 C. G. del P. y 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P.] o la notificación electrónica [artículo 8º, Decreto 806 de 2020]- [fls. 1 a 4 del archivo 05].

Ahora bien, se tiene que en el archivo 07 del expediente digital reposa el trámite de notificación electrónica que se adelantó mediante el servicio de mensajería e-entrega. A folios 4 y 6 del mencionado archivo reposa el «testigo de trazabilidad» en el cual se puede ver que la apoderada de la parte demandante remitió el 11 de agosto de 2021, mensaje de datos a la dirección electrónica [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co), correo que, en su momento, fue obtenido de la página web de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** y que corresponde al registrado ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De la constancia del trámite de notificación personal, se avizora que se le informó a la demandada la existencia del proceso, la naturaleza, el Juzgado de conocimiento, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que se notifica y las advertencias contenidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Asimismo, se adjunta con el mensaje de datos dos archivos en formato PDF, denominados «SUBSANACIÓN\_PROCESO\_2020-173.pdf» y «NOTIFICACION\_PROCESO\_No\_2020-173.pdf», donde obra escrito de demanda, anexos, subsanación demanda, auto que admite la demanda y acta de notificación personal.

Igualmente, se observa constancia emitida por la empresa de correo certificado e-entrega, acreditando que el destinatario acuso de recibido y que el destinatario abrió la notificación, dando así cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C - 420 de 2020.



De este modo, analizadas en conjunto las pruebas que militan en el plenario, no le asiste la razón al apoderado de la demandada para solicitar la nulidad por indebida notificación del auto admisorio, pues como se pudo establecer, el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, garantizándosele a la accionada su derecho de defensa, lo cual no ejerció dentro del término de ley.

De este modo, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

Finalmente, en lo que atañe al edicto del llamamiento de acreedores allegado por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”** [fls. 3 a 11 del archivo 22], se **PONE EN CONOCIMIENTO** y se **CORRE TRASLADO** del mismo a la parte actora para que se realice el pronunciamiento a que a bien tenga.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda formulada por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”**, a través de apoderado judicial, conforme con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

**Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

**QUINTO:** en lo que atañe al edicto del llamamiento de acreedores allegado por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”** [fls. 3 a 11 del archivo 22], se **PONE EN CONOCIMIENTO** y se **CORRE TRASLADO** del mismo a la parte actora para que se realice el pronunciamiento a que a bien tenga.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA “FUAC”**, al Doctor **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 10.173.129 y T.P. 134.235 del C. S. de la J., conforme con el poder que reposa de folios 1 a 2 del archivo 24 del expediente digital.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

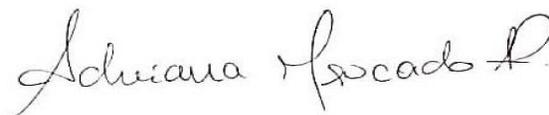
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
Nº 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200029300**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó memorial en el cual indica que tramitó la notificación a los demandados conforme con el artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que el día 22 de junio de 2022 se envió el citatorio del artículo 291 del C. G. del P., a la señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ como persona natural y como representante legal de la demandada en solidaridad PANIFICADORA LA VIÑA M R S.A.S.**, y el 10 de noviembre de 2022 se envió la notificación por aviso conforme con el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., a la dirección electrónica [panlavinamr@gmail.com](mailto:panlavinamr@gmail.com), la cual guarda correspondencia con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PANIFICADORA LA VIÑA M R S.A.S.**

No obstante, se advierte que no se podrá tener en cuenta el trámite del citatorio y aviso realizado, toda vez que con el mensaje de datos se indicó «MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART. 291 – EXPEDIENTE 2020-00293 DE LUIS MELO CONTRA LUZ MARINA HERNÁNDEZ – PANIFICADORA LA VINA MR SAS» y «NOTIFICACIÓN ART. 292. PROCESO ORDINARIO 2020-00293 DE LUIS MELO CONTRA LUZ MARINA HERNÁNDEZ», pero en los cuerpos del mensaje de datos se pone de presente lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

WKSA No. 2020-293

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dígase además, que en la notificación por aviso no se dio cumplimiento al inciso 5° del artículo 292 del C. G. del P., que establece «cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos».

En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación de recibido, con el fin de comprobar que la señora **LUZ MARINA HERNÁNDEZ como persona natural y como representante legal de la demandada en solidaridad PANIFICADORA LA VIÑA M R S.A.S.** efectivamente se enteró de la notificación.

Resulta oportuno precisar que el trámite establecido en el artículo 291 del C. G. del P., dispone que la parte demandante debe remitir una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

Por su parte, el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., establece que podrá adelantarse cuando el citatorio, descrito anteriormente, no haya surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiere notificado. Además, estas normas exigen que el extremo activo remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un curador *ad - litem*. A su vez, esta comunicación debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente notificada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.



En lo que atañe al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020», la parte interesada deberá remitir a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, la notificación personal advirtiéndole que esta se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda, el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C. G. del P., el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, podrá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o a través de otro medio que garantice la certificación. Además, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

En este sentido, en aras de evitar posibles nulidades, garantizar el debido proceso y la legítima defensa, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el citatorio y aviso de que trata el artículo 291 y artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C. G. del P., o trámite la notificación personal consagrada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin lugar a combinar los mismos.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho en el siguiente enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSА No. 2020-293

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9  
Teléfono: 601 2823210  
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210015100**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el cual indica que tramitó la notificación electrónica al demandado, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]*», misma que fue remitida el día 22 de junio de 2022 al correo electrónico [inversionesdercacolombia@gmail.com](mailto:inversionesdercacolombia@gmail.com), el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado **C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.**

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de una falencia que hace que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, pues no se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° que dispone «*para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*».

En efecto, si bien la parte demandante indicó que la notificación se remitió con la opción de *mailtrack*, en esta solamente se indica que es el remitente

WKSA No. 2021-151

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

el notificado por dicho medio y no el destinatario, asimismo, tampoco se tiene certeza de los detalles de la apertura de los mensajes de datos, razón por la cual no se puede comprobar que **C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.** efectivamente se enteró de la notificación.

En este sentido y con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico de notificación judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.** El envío lo deberá realizar con copia al email [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación o acuse de recibido del mensaje de datos, para que obren en el expediente.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho en el siguiente enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat\\_e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

WKSA No. 2021-151

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

WKSA No. 2021-151

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20210039900**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada radicó memorial donde ratifica el escrito de contestación de la demandada allegado el pasado 3 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la demandada **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación a la demanda, vista de folios 2 a 21 del archivo 09 del expediente, la cual, si bien fue presentada de manera oportuna, se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., en tanto se observan las siguientes falencias:

- a) De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo en cita, se deberá efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones subsidiarias.
- b) Siguiendo lo establecido en el numeral 3° siguiente, se deberá corregir el pronunciamiento que se efectuó sobre el hecho del numeral 16, en el sentido de indicar, como la norma lo indica, si se admite, se niega o no le consta, con las consecuentes razones de su respuesta en los dos últimos casos.
- c) No se cumple con lo normado en el numeral 4° del artículo en cita, en tanto, si bien el profesional del derecho relaciona unas normas en que fundamenta su contestación, a tal proceder no debe limitarse la

WKSA No. 2021-399

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



actuación, comoquiera que lo que exige la norma es la exposición de los «*fundamentos y razones de derecho de su defensa*», actividad que requiere un análisis jurídico, sistemático y concienzudo de los fundamentos de derechos en los que se ampara, con la argumentación que ello demande.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **DISEÑOS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conforme lo dispone el párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de tener por no contestada la demanda y/o aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberá hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

**TERCERO: SE ADVIERTE** a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**CUARTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSА No. 2021-399

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210059700**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante radicó memorial en el cual indica que tramitó la notificación electrónica a los demandados, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia [...]», misma que fue remitida el 31 de agosto de 2022 a los correos electrónicos [indumorrales@hotmail.com](mailto:indumorrales@hotmail.com), [axenprogroupl@gmail.com](mailto:axenprogroupl@gmail.com) y [cabe1960@hotmail.com](mailto:cabe1960@hotmail.com), los cuales guardan correspondencia con los que aparecen registrados en los certificados de existencia y representación legal de **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA, AXEN PRO GROUP S.A. y C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.**, respectivamente.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de una falencia que hace que dicho trámite no cumpla con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, pues en el oficio de notificación que se adjuntó se realizó la siguiente advertencia «*de no comparecer al proceso se le nombrará curador ad-litem*», la cual no es propia de la notificación electrónica, si no de la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

En este punto, es necesario recordar que el inciso 3° del artículo 8° de la citada norma dispone «la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

WKSА No. 2021-597

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

En este sentido y con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en los certificados de existencia y representación legal de los demandados **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA, AXEN PRO GROUP S.A. y C. I. INVERSIONES DERCA S.A.S.**; el envío lo deberá realizar con copia al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación o acuse de recibido del mensaje de datos, para que obren en el expediente.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo y tercero del proveído de fecha 27 de julio de 2022, comoquiera que no se ha realizado trámite de notificación alguno frente al demandado **GRUPO ALPHA S EN C.**

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio de este Despacho en el siguiente enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_4ldcc9vx2WuJ&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_stat\\_e=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

WKSА No. 2021-597

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210062700

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada radicó escrito de subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación a la demanda allegado por la apoderada de **DANIEL HUMBERTO AMORES BUITRAGO**, vista de folios 3 a 15 del archivo 12, cumple con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De este modo, comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **DANIEL HUMBERTO AMORES BUITRAGO**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

WKSA No. 2021-627

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

**Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.**

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co) la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: PREVENIR** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos adecuados, deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEXTO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220003900**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que Ecopetrol S.A. e Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos Ing S.A.S. allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Asimismo, se avizora que Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. no radicó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 15 de junio de 2022, como lo acredita el acuse de recibo expedido por la entidad, obrante de folios 1 a 2 del archivo 12 del expediente digital.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede y realizado el estudio respectivo de los escritos de contestación allegados por **ECOPETROL S.A. e INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.**, debe precisarse lo siguiente:

- En lo que atañe a la contestación presentada por **ECOPETROL S.A.** se observa que ostenta las siguientes falencias:
  - a) No se dio cumplimiento a lo normado en el parágrafo 1º, numeral 2º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., en tanto la contestación debe acompañarse de los anexos allí enunciados, entre ellos «los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder», exigencia cuyo cumplimiento se echa de menos, toda vez que no fueron aportadas las «actas de inicio y finalización del



*contrato MA-0032369 y su adicional No. 1», «copia del contrato No. 5206690 con todos sus anexos y adiciones», «acta de inicio y finalización del contrato No. 5206690», «copia de las Especificaciones Técnicas para las obras de mantenimiento de los sistemas de transporte - Condiciones Generales, Versión 3.00 VIT-ET-000, de febrero de 2013 y demás anteriores, concomitantes y/o posteriores a éstas», «copia de las tablas de valores de viáticos y raciones de los años 2013 a 2018 inclusive, que corresponden a los pactados con la USO y que deben aplicarse al personal contratado por parte de Conequipos», «guía de aspectos laborales para trabajadores de contratistas, elaborada por Ecopetrol vigentes años 2013 a 2018», «tabla niveles salariales aplicables entre los años 2013 y 2018», «informe donde se indique cuáles son las funciones del personal de ECOPETROL S.A. que realiza supervisión, vigilancia y/o control, adscritos en cada base en desarrollo del contrato MA-0032369 con relación a la cuadrilla básica de INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.» y «correos electrónicos, circulares y/o comunicados enviados por personal (de mando o supervisión, etc.) de Ecopetrol frente al personal de Conequipos Ing S.A.S en cada base, enviados en vigencia de la relación laboral sostenida con el demandante, en los que se indique la necesidad de disponibilidad de los trabajadores de la cuadrilla básica de la cual hacía parte», así como tampoco esboza razones que impidan hacerlo.*

- En lo que respecta a la contestación de **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.** se observan las siguientes falencias:
  - a) La documental que reposa de folios 99 a 166 no fue relacionada en el acápite de pruebas; por lo tanto, resulta necesario que se mencione en dicha parte del escrito de contestación de la demanda, so pena de no darle el valor probatorio pretendido.
  - b) Las pruebas documentales denominadas «orden de trabajo OT: OT: CONQ-CAR-PMR-LIN-14-00» y la «acta de finalización de la OT: OT: CONQ-CAR-PMR-LIN-14-00» no fue anexada con el escrito de



contestación de la demanda; por lo tanto, resulta necesario que sea aportada, so pena de no ser tenida en cuenta dentro del presente proceso.

- c) Si bien indicó que la solicitud documental que se realizó en la demanda es infundada, no se puede tener que la misma se refiera a la totalidad de los documentos allí pedidos o a unos determinados, por lo que se deberá precisar esta situación.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirán las contestaciones de la demanda.

De otro lado, observa el Despacho que la parte actora realizó trámite de notificación electrónica conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 «por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020», misma que fue remitida 3 de junio de 2022 al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com), el cual guarda correspondencia con el aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

De la constancia del trámite de notificación personal, se logra extraer que se le informa a la parte demandada la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que se notifica, las advertencias contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se anexó con el mensaje de datos un (1) archivo en formato PDF denominado «AUTO\_QUE\_ADMITE\_ALVARO\_JAVIER\_BALCAZAR\_CONEQUIPOS.pdf» y se adjuntó enlace de Google Drive, donde se tiene acceso al escrito de demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

Asimismo, se evidencia constancia emitida por la empresa de correo certificado e-entrega, acreditando que el destinatario acuso de recibo, que el destinatario abrió la notificación y que se dio lectura al mensaje de datos [fls. 6 a 9 del archivo 11], dando así cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C - 420 de 2020.

Wksa // No. 2022-039

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



De este modo, se tiene que la parte actora realizó trámite de notificación electrónica en debida forma, cumpliendo con los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio, razón por la cual se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

Finalmente, en lo que respecta al llamamiento en garantía formulado por **ECOPETROL S.A.**, el Despacho se pronunciará sobre este, si hay lugar a ello, en el proveído que se estudie la subsanación de la contestación a la demanda por la prenombrada.

En consecuencia, se

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, al Doctor **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, identificado con C.C. 80.421.568 y T.P. 86.803 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 25 a 26 del archivo 13 del expediente digital.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderado judicial de **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.**, al Doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con C.C. 79.658.510 y T.P. 101.544 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **ÁNGELA PATRICIA PINO MORENO**, identificada con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder y sustitución de poder que reposan de folios 63 a 64 del archivo 14 y folio 2 del archivo 16 del expediente digital.



**CUARTO: INADMITIR** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **ECOPETROL S.A.** e **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO: CONCEDER** el término improrrogable de cinco (5) días para que subsanen los defectos de que adolecen las contestaciones de la demanda, conforme lo dispone el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., tal como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener tal actuación como indicio grave en su contra.

**SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y como indicio grave en su contra.

**SÉPTIMO: SE ADVIERTE** que el Despacho se pronunciará sobre el llamamiento en garantía formulado por **ECOPETROL S.A.**, si hay lugar a ello, en el proveído que se estudie la subsanación de la contestación de la demanda por la prenombrada.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSA // No. 2022-039

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021****20220027900**

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante radicó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LIBIA GRAJALES MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

WKSА No. 2022-279

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la (s) demandada (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda (n) a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

**QUINTO: INFORMAR** a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**



**SEXTO: PONER DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a la (s) demandada (s) para que allegue (n) con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se **REQUIERE** a la demandada para que aporte el expediente administrativo del señor **CARLOS AUGUSTO AGUIRRE TORO**, identificado en vida con C.C. 10.125.832.

Asimismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**NOVENO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220035400

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante radicó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., y la Ley 2213 de 2022, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **KAROLD JENNIFFER DÍAZ REYES** en nombre propio y en representación de los menores **ANDRÉS FELIPE ROJAS DÍAZ** y **SARHA KAROLINE ACERO DÍAZ, BLANCA HERMINDA REYES DE DÍAZ, DAVID STEVENS DÍAZ REYES, JOHANN LORIMER DÍAZ REYES, MARIO ALEXANDER DÍAZ REYES** y **MAURICIO ACERO MARTÍNEZ** contra **STAFF UNO A S.A.S.** e **INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S. INDUSEL S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la (s) demandada (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda (n) a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en

WKSA No. 2022-354

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

**TERCERO: INFORMAR** a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**CUARTO: PONER DE PRESENTE** a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio de este Despacho.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**QUINTO: PREVENIR** a la (s) demandada (s) para que allegue (n) con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA  
JUEZ

WKSA No. 2022-354

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**  
Secretaria

WKSA No. 2022-354

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220036300

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2023.** Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que se radicó demanda ordinaria laboral de primera instancia, encontrándose pendiente su calificación. Sírvase proveer.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **SAUL EDISSON PENAGOS LEYVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial del señor **SAUL EDISSON PENAGOS LEYVA**, a la Doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ**, identificada con C.C. No. 1.010.192.224 y T.P. No. 252.604 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa de folios 51 a 53 del archivo 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SAUL EDISSON PENAGOS LEYVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

WKSA No. 2022-363

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA proceder de conformidad.**

**CUARTO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la (s) demandada (s), mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda (n) a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

**SEXTO: INFORMAR** a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co). Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.



Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE** al extremo activo que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho.

**OCTAVO: PREVENIR** a la (s) demandada (s) para que allegue (n) con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, especialmente la relacionada a folio 19 del archivo 01 y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que proceda (n) a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

**NOVENO: ADVERTIR** a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

**DÉCIMO: REQUERIR** a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**UNDÉCIMO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

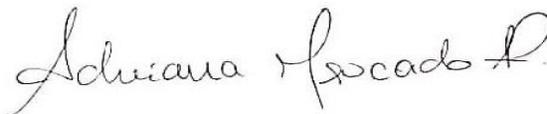
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**



**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria

WKSА No. 2022-363

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230020600**

**INFORME SECRETARIAL: 25 de mayo de 2023.** Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, la señora **LEIDY YURANY PAIPA TAMARA**, quien actúa a través de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN GENERAL**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana e integridad personal de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **LEIDY YURANY PAIPA TAMARA** contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-DIRECCIÓN GENERAL**.

**SEGUNDO: REQUERIR** al representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacersele llegar a la accionada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Se le advierte a la accionada que con la respectiva réplica deberá allegar la certificación de envío y la entrega positiva de la respuesta dada a la parte accionante a la dirección de notificación aportada por la misma.**

**TERCERO: REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCIÓN GENERAL** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: [jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO  
N° 75 de Fecha **26 de mayo de 2023.**

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ**

Secretaria